**DNCP/DJ N° 2128/10** **Caso N° 1360**

Asunción, 13 de setiembre de 2010.

**INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL "AMPLIACION Y REMODELACION DE LA CLINICA PERIFERICA 12 DE JUNIO CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (ID 196080).-**

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. -

La denuncia de fecha 8 de setiembre expresa que: *"Respecto a la nota PR/DBS/Nº 1565/2010 formada por Teresa Cristaldo de Sartorio, según Exp. DNCP Nº 012522. Al respecto, el punto neurálgico de la Resolución DNCP Nº 1337/10 de fecha 20 de agosto de 2010, es el IMCUMPLIMIENTO DE LA LEY 2051/03 que en el Articulo 15º.- ESTIMACION DE COSTO, en su ultimo párrafo dice: Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluido planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que consideren necesarios. Los contratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista, quedan excluidos de la obligación respectiva. Por lo tanto hay que recordar que: Los actos contrarios a la Ley, no generan derechos. También la propia Convocante (IPS) manifiesta que para optar por dicha modalidad, la Convocante debe elaborar y definir de manera clara y detallada el alcance en las especificaciones técnicas de las obras a ser contratadas, es decir, debe contar con proyectos ejecutivos detallados hasta el último item de la obra. Expresa la propia Convocante, que "La modalidad de contratación por ajuste alzado es apta para casos en que los trabajos se encuentran perfectamente definidos y detallados, es decir, cuando el contratante entrega el PROYECTO EJECUTIVO TERMINADO". Por otro lado, queremos aclarar que el inconveniente – tanto legal como técnico – surge al derivar la Contratante al Contratista EL CALCULO DE LA ESTRUCTURA DE Hº Aº. por el CONFLICTO DE INTERESES QUE SE GENERA Y QUE DILATAN EN EL TIEMPO LA*



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Que, a pesar de que la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario Nº 21.909 que rigen la materia, no prevén el Recurso de Reconsideración para los procesos de Investigación de Oficio, la necesidad de los medios adecuados de protección jurídica con el objeto de salvaguardar los derechos de los particulares, siempre dentro del marco de legalidad de la Administración, hacen necesaria la aplicación del Art. 45 de la Constitución Nacional que textualmente prescribe: "La falta de ley reglamentaria no podrá ser invocada para negar ni menoscabar ningún derecho ni garantía", más aún cuando el Recurso de Reconsideración es un reflejo de los referidos derechos de petición e inviolabilidad de la defensa.-

Ahora bien, el derecho de peticionar una reconsideración, o en este caso, de solicitar el rechazo de una reconsideración, justamente debe ser ejercido por aquella persona que ha resultado "afectada" en la resolución recurrida. Como hemos mencionado anteriormente, lo manifestado por el denunciante ha sido a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas, y por las características del mismo no podemos determinar su identidad, es decir, no es posible afirmar que el mismo sea o no parte en el proceso, y aunque fuere el caso, el método utilizado para manifestar su solicitud no es el pertinente.-

Esta Dirección Jurídica recomienda al denunciante estar atento a las resultas de la resolución final de la Reconsideración en trámite y al tener acceso a la misma, tomar las medidas que considere pertinente.-

No obstante, aclaramos al denunciante, que el recurso en cuestión será resuelto, conforme a las actuaciones del proceso y a las disposiciones legales vigentes y aplicables al caso.-

En atención, a todo lo expresado precedentemente consideramos oportuno dar por finalizada la presente investigación preliminar.-

**Abog. MARÍA EUGENIA OTAZO**
Dirección Jurídica

**Abog. JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
**www.contrataciones.gov.py**